



Resolución 0493 de 2006
(noviembre 3)

Por la cual se prorroga el término para la adopción de la determinación preliminar en la investigación administrativa abierta por la Resolución 0204 del 31 de agosto de 2006.

La Directora de Comercio Exterior (E.), en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 Decreto-ley 210 de 2003, y en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 991 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0204 del 31 de agosto de 2006, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dispuso la apertura de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto “dumping” en las importaciones de productos de ropa interior femenina, originarias de la República Popular China descritos y clasificados por el arancel de aduanas en las siguientes subpartidas arancelarias 61.08.21.00.00, 61.08.22.00.00 y 62.12.10.00.00;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 991 de 1998, dentro de un plazo de sesenta y cinco (65) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de apertura de investigación por dumping, la Dirección de Comercio Exterior, debe pronunciarse respecto de los resultados preliminares de la investigación y si es del caso, puede ordenar el establecimiento de derechos provisionales. El plazo señalado puede ser prorrogado por circunstancias especiales de oficio o a petición de parte hasta por un (1) mes más;

Que de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 49, el plazo previsto para la adopción de la determinación preliminar en la investigación abierta por la Resolución 0204 de 2006, vence el 10 de noviembre del presente año;

Que conforme con lo establecido en el inciso 2° del artículo 47 del Decreto 991 de 1998, la Dirección de Comercio Exterior mediante Resolución 0418 del 20 de octubre de 2006 prorrogó el término de respuestas de cuestionarios enviados a importadores y productores extranjeros o exportadores, con el fin de acopiar mayor información para adelantar la investigación;



Que al prorrogarse el término para responder los cuestionarios, se requiere contar con un plazo superior al previsto en el citado artículo 49, para analizar y evaluar debidamente la información y pruebas allegadas con dichos cuestionarios, junto con las demás piezas procesales que reposan en los expedientes números D-215-08-42, las cuales pueden constituir bases fundamentales para la adopción de la determinación preliminar.

Que de conformidad con el último inciso del artículo 49 del Decreto 991 de 1998, de los principios orientadores de la actuación administrativa consagrados en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo y en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de contradicción y debido derecho de defensa, conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y demás normas procesales civiles concordantes, siempre que circunstancias especiales lo ameriten, la Dirección de Comercio Exterior, podrá prorrogar hasta por un (1) mes el plazo señalado para la adopción de la determinación preliminar;

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones, existe mérito suficiente para prorrogar el término en que la Dirección de Comercio Exterior debe pronunciarse respecto de los resultados preliminares de la investigación, previsto para el 10 de noviembre de 2006, por un (1) mes más, es decir, hasta el 11 de diciembre de 2006;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar hasta el 11 de diciembre de 2006, el plazo para adoptar la determinación preliminar en la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0204 del 31 de agosto de 2006.

Artículo 2°. Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos, a los gobiernos de los países exportadores a través de sus representaciones diplomáticas en Colombia, y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 991 de 1998.

Artículo 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite de carácter general de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto 991 de 1998 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de noviembre de 2006.

Gloria Inés Cañas Arias.
(C.F.)



**Ministerio de Comercio, Industria
y Turismo**
República de Colombia

DIARIO OFICIAL No 46.446, miércoles 8 de noviembre de 2006